



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 19 de Junio de 2024

RESOLUCION N° -2024-02.00/SENCICO

VISTOS:

El Oficio N° 732-2024-VIVIENDA-PP, de fecha 18 de junio de 2024 y el Informe N° 56-2024-VIVIENDA-PP, de fecha 18 de junio de 2024, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Informe N° 000391-2024-03.01/SENCICO, de fecha 19 de junio de 2024, del Asesor Legal (e); el Informe N° 000259-2024-03.00/SENCICO, de fecha 19 de junio de 2024, de la Gerencia General; y ,

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de diciembre 2020, SENCICO y el CONSORCIO EDIFICACION II suscribieron el Contrato N° 034-2020-SENCICO-03-00, para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca", por la suma de S/ 10 359 451.06 (Diez millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno con 06/100 Soles), con un plazo de ejercicio de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, el 01 de diciembre de 2022, Consorcio Edificación II presentó la solicitud de arbitraje contra SENCICO en el marco de la ejecución del Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca" (Expediente 022-2022-ARB/CAARD);

Que, el 21 de diciembre de 2022, SENCICO presentó solicitud de arbitraje contra el Consorcio Edificación II; por la ejecución del Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00, por lo que solicita la consolidación con el arbitraje seguido en el Expediente 022-2022-ARB/CAARD (Expediente 023-2022-ARB/CAARD);

Que, con Orden Procesal N° 19, de fecha 02 de abril de 2024, se emite el Laudo Arbitral en mayoría suscrito por los Dres. Marko A. Morales Martínez y Vicente Tincopa Torres; señalando lo siguiente:

- PRIMERO: Declarar FUNDADA LA PRIMERA CONTROVERSIA, en consecuencia, se declara la nulidad de la penalidad aplicada por la Entidad al contratista por la suma de S/ 132,000.00 (Ciento Treinta y Dos Mil con 00/100 soles).
- SEGUNDO: Declarar INFUNDADA LA SEGUNDA CONTROVERSIA y, por tanto, no se aprueba la ampliación de plazo 1 por 31 días calendario.
- TERCERO: Declarar FUNDADA LA TERCERA CONTROVERSIA, en consecuencia, se aprueba los mayores gastos generales que la entidad debe pagar al contratista por la suma de S/ 99,597.47 (Noventa y Ocho Mil Doscientos Sesenta con 28/100 Soles).
- CUARTO: Declarar FUNDADA LA CUARTA CONTROVERSIA, en consecuencia, se declara la nulidad de la penalidad aplicada por la Entidad al contratista por la suma de S/ 85,800.00 (Ochenta y cinco mil ochocientos con 00/100 soles).
- QUINTO: Declarar FUNDADA LA QUINTA CONTROVERSIA, en consecuencia, se declara nula la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 220-2022-02.00 de fecha 18.11.2022.
- SEXTO: Declarar FUNDADA LA SEXTA CONTROVERSIA, en consecuencia, se aprueba la ampliación de plazo N° 2, ordenando a la Entidad el pago de *Expediente N° 022-2022-ARB/CAARD Expediente N° 023-2022-ARB/CAARD Consorcio Edificación II – Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) S/ 33,312.00 a favor del contratista por el concepto de mayores gastos generales.*

- SÉPTIMO: Declarar FUNDADA LA SÉPTIMA CONTROVERSIA, en consecuencia, se declara válida y eficaz la resolución de contrato efectuada por el contratista mediante Carta Notarial No 105-SENCICO- CAJ-2022.
- OCTAVO: Declarar FUNDADA la OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA CONTROVERSIA, en consecuencia:
 - Se declara la invalidez y, por ende, se deja sin efecto la penalidad por mora por 59 días, comunicada mediante carta N°577-2022-VIVIENDA/SENCICO- 07.05 de fecha 29 de noviembre de 2022.
 - Se declara la invalidez y, por ende, se deja sin efecto la penalidad por mora por 30 días, comunicada mediante carta No 580-2022- VIVIENDA/SENCICO-07.05 de fecha 01 de diciembre de 2022.
 - Se declara la invalidez y, por ende, se deja sin efecto la resolución de contrato efectuada por La entidad por acumulación máxima de penalidad por mora, efectuada el 01 de diciembre de 2022, mediante la Carta No 122-2022- VIVIENDA/SENCICO-03.00.
- NOVENO: Declarar INFUNDADA LA DÉCIMA PRIMERA CONTROVERSIA, referida a un pedido de ampliación de plazo del contratista.
- DÉCIMO: Declarar FUNDADA EN PARTE LA DÉCIMA SEGUNDA CONTROVERSIA, ordenando a la Entidad el pago de S/34,335.98, a favor del contratista.
- DÉCIMO PRIMERO: Declarar FUNDADA EN PARTE LA DÉCIMA TERCERA CONTROVERSIA, ordenando a la Entidad el pago de S/174,202.01, a favor del contratista.
- DÉCIMO SEGUNDO: Declarar FUNDADA LA DÉCIMA CUARTA CONTROVERSIA en consecuencia, se ordena que la entidad pague al contratista la suma de S/64,335.51.
- DÉCIMO TERCERO: Declarar FUNDADA LA DÉCIMA QUINTA CONTROVERSIA Y SU PRETENSIÓN ACCESORIA, en consecuencia, se ordena que la entidad pague al contratista la suma de S/214,110.71.
- DÉCIMO CUARTA: Declarar FUNDADA LA DÉCIMA SEXTA CONTROVERSIA, en consecuencia, se ordena que la entidad pague al contratista la suma de S/2,946.00.
- DÉCIMO QUINTO: Declarar FUNDADA LA DÉCIMA SÉPTIMA CONTROVERSIA en consecuencia, se ordena que la entidad pague al contratista la suma de S/ 163.35 diario y S/ 4,900.50 mensual por el período que dure el arbitraje. En consecuencia, al haberse iniciado el arbitraje el 01 de diciembre de 2022 y, concluido el 8 de marzo de 2024, han transcurrido 463 días – 14 meses; por lo que, SE DISPONE QUE SENCICO PAGUE AL CONSORCIO EDIFICACIÓN II, LA SUMA DE S/ 75,631.00 Y S/68,607.00.
- DÉCIMO SEXTO: Declarar INFUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN PROPUESTA POR LA ENTIDAD.
- DÉCIMO SEPTIMO: Declarar INFUNDADA LA SEGUNDA PRETENSIÓN PROPUESTA POR LA ENTIDAD.
- DÉCIMO OCTAVO: Habida cuenta que se practicaron liquidaciones separadas y las pretensiones de SENCICO no fueron amparadas, SE DISPONE que SENCICO asuma el integro de la liquidación de sus pretensiones que asciende a S/36,159.29. En cuanto a la liquidación separada por las pretensiones del CONSORCIO EDIFICACION II que ascienden en total a S/265,392.42, al haber sido declaradas fundadas en su gran mayoría, SE DISPONE QUE SENCICO ASUMA EL 70% DE DICHO MONTO, por lo que SENCICO debe reintegrar a CONSORCIO EDIFICACION II la suma de S/185,774.69 soles.
- DÉCIMO NOVENO: DISPONER que la Secretaría Arbitral, cumpla con notificar el presente Laudo Arbitral a las partes, de conformidad con el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral.

Que, con fecha 02 de abril de 2024, se emite el VOTO EN DISCORDIA del Laudo Arbitral suscrito por el Dr. Luis Enrique Ames Peralta; señalando los siguiente:

- PRIMERO: Declarar INFUNDADA LA PRIMERA CONTROVERSIA, en consecuencia, no corresponde declarar la nulidad de la penalidad aplicada por la Entidad al contratista por la suma de S/ 132,000.00 (Ciento Treinta y Dos Mil con 00/100 soles).
- SEGUNDO: Declarar INFUNDADA LA SEGUNDA CONTROVERSIA y, por tanto, no se aprueba la ampliación de plazo 1 por 31 días calendario.
- TERCERO: Declarar INFUNDADA LA TERCERA CONTROVERSIA, en consecuencia, no corresponde aprobar los mayores gastos generales que la entidad debe pagar al

contratista por la suma de S/ 99,597.47 (Noventa y Ocho Mil Doscientos Sesenta con 28/100 Soles).

- CUARTO: Declarar INFUNDADA LA CUARTA CONTROVERSIA, en consecuencia, no corresponde declarar la nulidad de la penalidad aplicada por la Entidad al contratista por la suma de S/ 85,800.00 (Ochenta y cinco mil ochocientos con 00/100 soles).
- QUINTO: Declarar INFUNDADA LA QUINTA CONTROVERSIA, en consecuencia, no corresponde declarar nula la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 220-2022-02.00 de fecha 18.11.2022.
- SEXTO: Declarar INFUNDADA LA SEXTA CONTROVERSIA, en consecuencia, no corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 2, ordenando a la Entidad el pago de S/33,312.00 a favor del contratista por el concepto de mayores gastos generales.
- SÉPTIMO: Declarar INFUNDADA LA SÉPTIMA CONTROVERSIA, en consecuencia, no corresponde declarar válida y eficaz la resolución de contrato efectuada por el contratista mediante Carta Notarial No 105-SENCICO- CAJ-2022.
- OCTAVO: Declarar INFUNDADA la OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA CONTROVERSIA, en consecuencia, no corresponde:
 - Declarar la invalidez y, tampoco se deja sin efecto la penalidad por mora por 59 días, comunicada mediante carta N°577-2022-VIVIENDA/SENCICO- 07.05 de fecha 29 de noviembre de 2022.
 - Declarar la invalidez y, tampoco se deja sin efecto la penalidad por mora por 30 días, comunicada mediante carta No 580-2022- VIVIENDA/SENCICO-07.05 de fecha 01 de diciembre de 2022.
 - Declarar la invalidez y, tampoco se deja sin efecto la resolución de contrato efectuada por la entidad por acumulación máxima de penalidad por mora, efectuada el 01 de diciembre de 2022, mediante la Carta No 122-2022- VIVIENDA/SENCICO-03.00.
- NOVENO: Declarar INFUNDADA LA DÉCIMA PRIMERA CONTROVERSIA, referida a un pedido de ampliación de plazo del contratista.
- DÉCIMO: Declarar INFUNDADA LA DÉCIMA SEGUNDA CONTROVERSIA, por lo que, no corresponde ordenar a la Entidad el pago de S/34,335.98, a favor del contratista.
- DÉCIMO PRIMERO: Declarar INFUNDADA LA DÉCIMA TERCERA CONTROVERSIA, por lo que, no corresponde ordenar a la Entidad el pago de S/174,202.01, a favor del contratista.
- DÉCIMO SEGUNDO: Declarar INFUNDADA LA DÉCIMA CUARTA CONTROVERSIA en consecuencia, no corresponde ordenar que la entidad pague al contratista la suma de S/64,335.51.
- DÉCIMO TERCERO: Declarar INFUNDADA LA DÉCIMA QUINTA CONTROVERSIA Y SU PRETENSIÓN ACCESORIA, en consecuencia, no corresponde ordenar que la entidad pague al contratista la suma de S/214,110.71.

Que, con escrito de fecha 11 de abril de 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita interpretación, integración y exclusión del Laudo; con Orden Procesal N° 22, de fecha 29 de mayo de 2024 se emite la Decisión Complementaria del Laudo Arbitral;

Que, mediante Oficio N° 732-2024-VIVIENDA-PP, de fecha 18 de junio de 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el Informe N° 56-2024-VIVIENDA-PP, de fecha 18 de junio de 2024, en el cual concluye:

“Conforme a lo expuesto en el presente informe, se puede concluir que el Laudo Arbitral del 27.03.2024, es materia de anulación debido a que el Tribunal Arbitral en Mayoría ha resuelto la controversia derivada del Contrato N° 34-2020-SENCICO-03.00, vulnerando el derecho a la debida motivación. Por tanto, se evidencia la existencia de causales válidas de anulación de Laudo recogidas en el literal b) del numeral 1 del artículo 63° del Decreto Legislativo N°1071 que norma el Arbitraje, por lo que se requiere contar con la autorización del Director Ejecutivo del Servicio Nacional de la Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, a efectos de interponer el Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, el mismo que vence el próximo 25 de junio del presente año”.

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que de acuerdo al artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, su Procuraduría Pública es el órgano encargado de los asuntos judiciales del Sector Vivienda, estando facultado a ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio, Instituciones y Organismo Públicos Descentralizados bajo su ámbito, como es el caso del SENCICO, comprendiendo todas las actuaciones que la normatividad vigente permite;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, el artículo 45.23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que la acción judicial debe ser autorizada por el Titular de la Entidad, mediante resolución;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente, y actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 56-2024-VIVIENDA-PP, de fecha 18 de junio de 2024, la Procuraduría del Sector, remite opinión técnica legal, a fin de que se le otorgue autorización para interponer Recurso de Anulación de Laudo arbitral, bajo los argumentos encausados en el literal b, del artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje; referido a la omisión al derecho a la debida motivación de las decisiones;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos de que la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pueda interponer el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral, en sede Judicial, conforme a lo solicitado, mediante Oficio N° 732-2024-VIVIENDA-PP de fecha 18 de junio de 2024;

Que, de Conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

Que, el numeral a) del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 147 – Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, señala que el Presidente del Consejo Directivo Nacional de SENCICO, tiene la función y atribución de ejercer la representación legal de SENCICO; por tanto, corresponde al Presidente Ejecutivo de SENCICO, en calidad de Titular de la Entidad, autorizar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento interponer Recurso de Anulación de Laudo Arbitral del proceso arbitral mencionado;

Que, estando a los alcances de la Resolución Suprema N° 002-2024-VIVIENDA que concluye la designación del Presidente Ejecutivo del SENCICO, al no haberse designado a un nuevo titular y, a los alcances del artículo 34 del Estatuto del SENCICO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, el mismo que expresamente señala: “En los casos de

impedimento, ausencia, renuncia o vacancia del Presidente Ejecutivo lo reemplazará provisionalmente el Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional”;

Que, mediante Acuerdo N° 1309-02 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1309, se eligió al señor Ricardo Vicente Aliaga Quillca, representante de la Confederación de Trabajadores del Perú CTP y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y de Actividades Afines del Perú FETRACCAP, como Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, y reelegido por un (1) año, mediante Acuerdo Unánime N° 1331-01 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1331, llevada a cabo el 19 de marzo de 2024;

Con el visto de la Asesora Legal (e) y del Gerente General (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, abogada Karina Elizabeth Palomino Guircovich, interponer Recurso de Anulación de Laudo Arbitral, emitido en el arbitraje seguido por el CONSORCIO EDIFICACION II, por la controversia del Contrato N° 034-2020-SENCICO-03-00, para la Ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Capacitación en Construcción de la Unidad Operativa SENCICO Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca”.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, al Asesor Legal (e) la notificación de la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO 3°. – DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web de SENCICO.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
RICARDO VICENTE ALIAGA QUILLCA
Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional
SENCICO